Año de 1945 Viernes 30 de Marzo Núm. 39

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados.

Las numerosas consultas que se reciben en esta Dirección General sobre extremos relacionados con la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados, ponen de manifiesto la conveniencia de que para un mejor conocimiento de sus deberes y obligaciones por parte de los Jefes provinciales de Ganadería, Inspectores municipales Veterinarios, Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario y Ganaderos, en general, se publiquen con la mayor difusión aquellas normas fundamentales que entre las vigentes sobre el particular más pueden interesar a tales efectos.

Con tal finalidad esta Dirección General hace presente.

a) Para la aprobación de la ejecución del tratamiento sanitario obligatorio de ganados en un término municipal es preceptivo el informe favorable de la Junta Local de Fomento Pecuario acerca de la procedencia de su aplicación y, en su caso, acerca de si se debe aplicar a totalidad del término o sólo una zona del mismo afectada por la epizootia que se trate de combatir. Sin embargo, podrá aprobarse la aplicación del tratamiento, aunque el informe de la Junta Local sea desfavorable, cuando por la Inspección de Sanidad se haya comprobado la aparición en aquel término o zona de pústulas malignas en la especie humana.

La Orden estableciendo el tratamiento sanitario obligatorio de ganados se publicará en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, debiendo las Juntas Locales de Fomento Pecuario interesadas darles la máxima difusión para conocimiento de los ganaderos afectados.

b) Una vez ordenado el tratamiento sanitario obligatorio en un término o zona, los ganaderos tienen derecho a efectuar directamente la vacunación de sus ganados, debiendo notificarlo a la Junta Local dentro de plazo de diez días y llevar a cabo la vacunación dentro de veinte días, contados ambos a partir de la publicación de la Orden de tratamiento obligatorio.

Transcurrido el plazo de diez días expresados, la Jefatura Provincial de Ganadería organizará la concentración y vacunación de los ganados pertenecientes a los ganaderos que no hayan hecho uso del derecho antes consignado.

La vacunación de estos ganados se realizará por personal designado por la Jefatura Provincial de Ganadería, siendo de cuenta de los ganaderos el importe de vacuna, aplicación y prima de seguro, cuyas cuantías se determinarán en la Orden estableciendo el tratamiento obligatorio, y teniendo derecho a las indemnizaciones correspondientes, fijadas en la misma forma, en caso de accidentes postvacunales.

c) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados podrán elegir libremente los productos a emplear, pudiéndolos pedir directamente a los laboratorios productores, sin que en ningún caso estén obligados a cursar sus pedidos a través de ningún Organismo oficial, quedando anuladas respecto a este extremo cuantas disposiciones de esta Dirección General pudieran oponerse a su efectividad.

d) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados deberán utilizar los servicios de un Veterinario, pero eligiéndolo libremente. En caso de que el elegido no fuera el del término municipal, deberán notificarlo a éste o al Jefe de los Servicios Municipales, si hubiera en ellos más de uno. Efectuada la vacunación, y dentro del plazo de veinte días, indicado en el apartado b), los ganaderos deberán enviar al Jefe provincial de Ganadería el certificado de vacunación, expedido por el facultativo que la haya efectuado.

e) Transcurrido el plazo de veinte días establecido en el apartado b), la Jefatura Provincial de Ganadería podrá ordenar que los ganados que, habiéndose acogido al derecho de vacunación directa, no la haya efectuado, sean incorporados a la concentración prevista en el mismo apartado, si la vacunación de ésta no se hubiera aún efectuado, o proceder a su vacunación por personal que designará a tales efectos, siendo, en tal caso, los gastos de vacunación y seguro a cargo del ganadero, así como los de locomoción salvo que éste pusiera medios propios a tales efectos, a disposición de dicha Jefatura.

Sin embargo, en caso de que el ganadero justifique la demora en ejecutar la vacunación, por causas imputables al estado del ganado, la Jefatura Provincial de Ganadería podrá conceder un nuevo plazo, transcurrido el cual procederá en la forma antes expuesta.

f) Las Juntas Locales de Fomento Pecuario podrán solicitar directamente de los laboratorios productores los productos que se precisen para la vacunación obligatoria de los ganados en la concentración a que se refiere el apartado b). A tales efectos deberán convocar a los ganaderos interesados, los que, a su vez, tendrán derecho a elegir los productos que deseen se empleen en la vacunación de sus ganados, quedando obligadas las Juntas Locales a respetar esta elección.

g) En todos los casos de accidentes producidos después de las vacunaciones, los ganaderos están obligados a notificar, inmediatamente de producirse las bajas, al Veterinario municipal o al que le hubiere hecho la vacunación, debiendo éste recoger muestras y remitirles en condiciones adecuadas para su análisis a la Jefatura Provincial respectiva, dando cuenta ésta, a su vez, al Centro elaborador, del producto empleado, para que ordene el control o análisis que crea necesarios e informe en el expediente que se incoe. En aquellos casos en que el ganado afectado estuviese asegurado dará cuenta igualmente al Técnico de la Entidad aseguradora que hubiera asumido la responsabilidad.

h) Los laboratorios productores darán cuenta a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los pedidos que vayan sirviendo en su respectiva jurisdicción, consignando fecha de elaboración del producto, número de dosis y destino a efectos de comprobación posterior.

i) La Dirección General de Ganadería registrará los resultados de cada producto en general y los comparativos de aplicación por Veterinarios, pudiendo imponer sanciones en casos de notoria deficiencia.

Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, sin perjuicio de la máxima difusión que las Jefaturas Provinciales están obligadas a dar a la presente Circular, se servirán insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1945.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

(Del B. O. del Estado, 23 Marzo, n.º 82.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NAVAFRIA 677

SUBASTA

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha once de los corrientes, se sacan a subasta las obras para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas en este pueblo, con arreglo a las bases siguientes:

Primera: El precio tipo para la subasta es el de setenta y nueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas y doce céntimos (79.252,12 pesetas).

Segunda: La subasta se celebrará con arreglo a la establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924 y tendrá efecto en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las once de la mañana del primer día hábil después de haber transcurrido los veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se celebrará ante el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del miembro de la Corporación que ésta designe, dando fe del acto el Notario de este Distrito.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir el depósito previo de tres mil novecientas sesenta y dos pesetas y sesenta céntimos (3.962,60 pesetas), en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, cuyo importe representa el 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario a siete mil novecientas veinticinco pesetas y veinte céntimos (7.925,20 pesetas) o sea el 10 por 100 del tipo de la referida contrata, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser fime la adjudicación como fianza definitiva.

Cuarta: Los depósitos provisionales serán devuetos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate una vez adjudicada la subasta definitiva.

Quinta: Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario, en el plazo de cinco días, y dentro de los ocho siguientes dará principio a la ejecución de las obras.

Sexta: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las

horas de once a trece todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del anterior hábil del señalado para la misma.

Séptima: A todo pliego de proposición se acompañará por separado, a demás de la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y relación de precíos mínimos de jornales a que se contrae el Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929.

Octava: En el anverso del pliego que encierre la proposición deberá consignar el solicitante lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de un edificio de nueva planta destinado a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas en este pueblo», (fecha y firma del licitador).

Novena: El bastanteo de poderes y demás documentos que lo exijan podrán hacerse ante cualquiera de los Abogados en ejercicio en Segovia y su provincia.

Diez: La adjudicación de la subasta se hará a la proposición más ventajosa que a juicio de la Corporación ofrezca mayores garatias, tanto económicas como técnicas o sea en baja del tipo señalado para la misma, y si resultasen dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Once. El proyecto, memoria, planos presupuestos y condiciones facultativas, económicas, generales y particulares y demás documentos relativos a la subasta, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, todos los días laborablas durante el plazo y horas de presentación de pliegos.

Doce. Unicamente serán competentes para conocer en las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras los Tribunales de esta localidad y cabeza del partido judicial de Sepúlveda.

Trece. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios y rescisión de aquél, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Catorce. Al contratista se le expedirá mensualmente por el señor Arquitecto Director de las obras, certificación de las que lleve realizadas cada mes, y para ponerlas al pago será preciso la aprobación de la Corporación municipal.

Quince. Las obras habrán de estar terminadas completamente en el plazo de cinco meses a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva de la obra.

En caso muy especial de fuerza mayor podrá ampliarse este plazo, previo acuerdo del Ayuntamiento de Navafría a propuesta del señor Arquitecto Director de la obra.

Dieciséis. El plazo de garantía para las obras será de tres meses a contar desde el día en que realice la recepción provisional de la obra.

Durante este tiempo es de cuenta del rematante realizar todas las obras necesarias para la buena conservación del edificio, siempre que a juicio del Arquitecto Director no proceda de fuerza mayor o del uso natural del edificio. Una vez terminada la garantía reseñada se devolverá la fianza al contratista.

Diecisiete. Vendrá obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, jornada y seguro de enfermedad, subsidio familiar y de vejez, cuota sindical, descanso dominical, fiestas retribuídas y demás disposiciones de carácter social, y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional.

Igualmente vendrá obligado el contratista a que todo el personal obrero y material de transporte que sea preciso durante la ejecución de las obras siempre que lo hubiere en la localidad y en la especialidad que fuere necesaria, a cojerlo con preferencia a los de otras localidades, así como los materiales de construcción que esta localidad pudieran suministrarle en igualdad de condiciones a los que le suministrasen de otras poblaciones.

Dieciocho. Serán de cuenta del contratista los gastos de redacción del proyecto de estas obras, así como todos los gastos que se originen en la subasta incluso los de inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escrituras, pago de derechos reales y los impuestos y pagos de cualquier clase que pudieran surgir.

Diecinueve. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal se hace constar que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31 de fecha 13 de Marzo de 1944 el edicto de acuerdo tomado por la Corporación con relación al propósito de la subasta, no se formuló durante el plazo señalado en el mismo reclamación alguna.

Veinte. En todo lo no especificado en el presente anuncio se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación Municipal de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don..., que vive en..., enterado del proyecto de obras de dos Escuelas unitarias redactado por el Arquitecto Don Francisco Javier Cabello Dodero, y del pliego de condiciones económicos y administrativas redactado por el Ayuntamienio de Navafria que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en el pueblo de Navafría, que acepta, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Navafría, 22 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Luis Higuera.

Extravío de una potra

El día 17 del actual mes de Marzo, se ahuyentó del término municipal de Vegafría (Segovia), una potra de tres años, pelo rojo oscuro, calzada, más de la cuerda, cola y crin negra, sin herrar. Se ruega den aviso de su paradero a su dueño Clemente Gómez Gozalo, en dicho pueblo, quien abonará gastos.

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 24 de Abril próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 0 al 12 del camino local de Santa María de Nieva a Olmedo....................	243.708,00	4.874,20
Id. id. en los kilómetros 6 al 22 del camino local de Tejares a Valdezate.	303.715,00	6.074,30
Id. id. en los kilómetros 23,464 al 39 del camino comarcal de Segovia a Aranda de Duero (Aranda deDuero a Cantalejo)	260.748,81	5.215,00
Id. id. en los kilómetros 16.150 al 20 del camino comarcal de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón), y en los kilómetros 53 y 54 del camino local de Sepúlveda a Puente de Mesa..............................	128.531,13	2.570,65
Id. id. en los kilómetros 46 al 48,800 y 56,804 al 57,472 del camino comarcal de Riaza a Toro, por Cuéllar y Medina, y en los kilómetros 0 al 3 del camino local de Estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo	155.752,96	3.115,05
Id. id. en los kilómetros 0 al 6, 21, 22, 23, 32 y 33 del camino comarcal de Segovia a Zamora por Arévalo...........	200.249,50	4.005,00

La subasta se celebrará en la Sección de Conservación de la Dirección General de Caminos (Ministerio de Obras Públicas) el día 20 del próximo Abril.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50) o en papel común con póliza de igual precio, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de éstas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de la Dirección General de Caminos, y en ésta Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Los gastos de esta subasta serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 24 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL